

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 14 de noviembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00623-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER P.H.
DEMANDADOS: STELLA HURTADO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00623-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se constata que en la certificación expedida por el administrador y/o representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER P.H., no se pactó el cobro de intereses moratorios; además no discrimina de manera mensual las fechas a partir de las cuales se generan dichos intereses en cada una de ellas; por ende, debe allegarse la certificación de manera completa, de lo contrario, no será viable librar orden de pago por dicho concepto.
2. La parte demandante fija la competencia del asunto por el domicilio del demandado; sin embargo, dentro del expediente digital no hizo precisión sobre el particular, es decir, no indicó concretamente que sea la ciudad de Armenia, Quindío el domicilio ejecutado. En consecuencia, debe aclararlo.
3. Debe aportar la certificación expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Armenia con fecha actualizada no superior a un mes, a fin de tener certeza que la señora ROSA VICTORIA ARISTIZABAL MARÍN, funge actualmente como administradora del Conjunto Residencial.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

5. Es necesario que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-209155, debidamente actualizado con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar si la señora Stella Hurtado Rodríguez funge como propietaria del mismo, tal y como lo narran en los hechos de la demanda.

Lo anterior, por cuanto no allegó como anexo a la demanda, las evidencias que permitan colegir la forma en que obtuvo el correo electrónico.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER P.H., en contra de la señora STELLA HURTADO RODRÍGUEZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional IVÁN DARÍO PACHÓN VICENTE para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de éste auto.

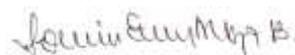
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE NOVIEMBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbe3ca27f91939858eee2c76d95484ae262d907913e3aa17a207800720225ec**

Documento generado en 23/11/2023 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>